POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 161/2020, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005.

Asunción, 21 de enero de 2021.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota D.G.G.I.E.S./DG Nº 5387, de fecha 29 de diciembre de 2020, remitida por el *Dr. Nery Emilio Rodríguez Bazzano*, Director General de la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud, se solicita Adenda a la Cláusula 5º PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES del Contrato Abierto Nº 161/2020, suscripto con la EMPRESA CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019, "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005, específicamente para el cambio de marca y procedencia de los ítems adjudicados a la misma.

Que se manifiesta en la Nota que el pedido se funda en: "*...la nota de fecha 20 de agosto de 2020, remitida por la EMPRESA CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, en la que solicita el reconocimiento de causal de fuerza mayor para la aprobación de cambio de proveedor, señalando que en concreto, el proveedor inicialmente propuesto por el Consorcio fue ALLEGERS, PROCEDENCIA INDIA. Debido a la explosión del COVID 19, en el referido país fueron adoptados medidas de confinamiento de la población, que necesariamente afectaron la provisión. Por ello, decidimos adelantar la solución al problema mediante el cambio del fabricante a TJ – MED technology Co. Limited, PROCEDENCIA CHINA. Obviamente, el producto cumple con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas en la licitación...*".

Que, al respecto, por Memorándum D.P.U.R.M. Nº 2059/2020, la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, otorga su parecer técnico ante el cambio de marca solicitado por la Empresa, manifestando lo siguiente: "*...La Empresa ha presentado la solicitud de cambio de marca de los ítems 154 – Película de Rayos X sensible al verde 30 x 40; ítem 155 – Película de Rayos X sensible al verde 35 x 43; ítem 156 – Película de Rayos X sensible al verde 24 x 30; ítem 157 – Película de Rayos X sensible al verde 35 x 35, de la marca ALLENGERS, PROCEDENCIA INDIA, por el producto BAI YUN, elaborado por Shanghái Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD, procedencia china, presentando los siguientes documentos respaldatorios referentes al producto propuesto para la entrega:*

- Planilla de datos garantizados del producto Películas de Rayos X sensible al verde marca *BAI YUN.*
- Carta Poder del Fabricante *Shangai Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD,* a la FIRMA FALCON COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., por el producto Bai Yun, emitido el 02 de enero de 2020.
- Certificado ISO 13485:2016, de *Shangai Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD.*

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 161/2020, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005.

Asunción, 21 de enero de 2021.-

- Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de FALCÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A., emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, vigente hasta el 08 de julio de 2021.

- Copia de autorización de apertura de Falcón Comercial e Industrial S.A., emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como importadora, distribuidora, representante y servicio técnico de mantenimiento de dispositivos médicos, hasta el 13 de octubre de 2020. Presenta mesa de entrada de inicio de trámite de renovación de apertura de fecha 13 de julio de 2020.

- Constancia de que el producto ha iniciado el trámite de solicitud de registro sanitario en atención a la Resolución DNVS D.G. Nº 012/2020, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, para el producto Películas de Rayos X Placas, marca *Baiyun*, fabricado en *Shanghái Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD*, emitido el 10 de noviembre de 2020, mediante Nota DNVS/DDM/DG Nº 112/2020.

- Planilla de datos garantizados modificada, aclarando que la marca entregada es *Bai Yun.*

- Carta Poder de Falcón Comercial e Industrial S.A. a Consorcio Soluciones Hospitalares para ofertar los productos *BAI YUN*, válido hasta el 01 de julio de 2021.

- Certificado ISO 13485/2016, para la fabricación y distribución de películas de Rayos X médicas, de la Firma *Shangai Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD*, vigente, emitido el 06 de noviembre de 2020.

Que conforme a la verificación documental y la muestra representativa remitida por la Firma solicitante de los productos Películas de Rayos X, marca *BAI YUN*, elaborado por *Shanghái Baiyun Sanhe Sensitive Materials Co. LTD*, procedencia china, propuesto para entrega, cumple con las mismas especificaciones técnicas y documentales exigidas para el producto que fuera adjudicado originalmente en el marco del llamado...".

Que, cabe destacar, que el cambio de marca beneficia significativamente al Estado en cuanto a que el Proveedor mantiene el precio ofertado y adjudicado ante las variaciones del dólar a la fecha, optimizando de esa manera los recursos asignados. Asimismo, se señala que el requerimiento parte de la necesidad de abastecimiento de los bienes que se sustentan en el interés público, debido a que el suministro de las Películas de Rayos X, es de suma importancia e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional.

Que, al respecto la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI, de la Salud, Art. 68 – DEL DERECHO A LA SALUD, que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
MINISTRO

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 161/2020, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005.

Asunción, 21 de enero de 2021.-

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, por Dictamen A.J. DGGIES Nº 959/2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, ha emitido su parecer jurídico recomendando la elaboración de una Adenda de cambio de marca, de manera a evitar inconvenientes en la ejecución contractual, ya que la Firma ha manifestado que este cambio de marca se debe a un CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, debido a la explosión del COVID-19, en cuanto a que el proveedor *Allegers*, de procedencia india, informó que debido a la pandemia, se adoptaron medidas de confinamiento de la población que afectan la provisión de productos, y es por ello que a modo de solución se solicita el cambio de marca, y se aclara que los mismos se rigen por lo solicitado en el PBC del llamado, acorde a las especificaciones técnicas y condiciones de calidad establecidas por la convocante, en donde no se ven afectados por precios de los bienes adjudicados, por tanto, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, considera que se encuentra acreditada la causal de FUERZA MAYOR.

Que la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud manifiesta que, en atención a la justificación presentada por el proveedor y a los documento legales que respaldan el cambio de marca, solicitan dar curso favorable al pedido de Adenda, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

Ítem	Producto	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Present.	Marca	Procedencia
154	Películas de Rayos X	Sensible al verde 30 x 40	UNIDAD	CAJA	ALLENGERS	INDIA
155	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 43	UNIDAD	CAJA	ALLENGERS	INDIA
156	Películas de Rayos X	Sensible al verde 24 x 30	UNIDAD	CAJA	ALLENGERS	INDIA
157	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 35	UNIDAD	CAJA	ALLENGERS	INDIA

DEBE DECIR:

Ítem	Producto	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Present.	Marca	Procedencia
154	Películas de Rayos X	Sensible al verde 30 x 40	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
155	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 43	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
156	Películas de Rayos X	Sensible al verde 24 x 30	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
157	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 35	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 161/2020, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005.

Asunción, 21 de enero de 2021.-

Que el Contrato Abierto Nº 161/2020, cuenta con vencimiento el 31 de diciembre de 2021, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

Que, conforme a todo lo expuesto, se podría considerar que la situación suscitada pueda considerarse como CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, considerando lo establecido el Código Civil Paraguayo, en su Art. 426 que señala: "... *El deudor no será responsable de los daños e intereses que se original al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor...",* y el Art. 715,señala: "...*las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...",* aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.

Que analizando los motivos que pueden configurar el pedido de cambio de marca tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable.

Que, para el conocido tratadista argentino *GUILLERMO A. BORDA*, en su obra "Manual de Obligaciones", Octava Edición Actualizada, Año 1986, la fuerza mayor o caso fortuito tiene las siguientes características: *a) Debe tratarse de un hecho imprevisible...b) que sea irresistible o inevitable...".*

Que en este caso la Pandemia del COVID-19, fue un hecho totalmente imprevisible y a nivel mundial, que ha obligado a la mayoría de los países a cerrar sus fronteras, tratando de evitar la propagación o el contagio masivo, lo cual también trajo aparejada el cierre para las importaciones, exportaciones, de consulados, y que hasta la fecha se están sufriendo las consecuencias de esa enfermedad.

Que el Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley Nº 2051/03 - De Contrataciones Públicas, establece: "...*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello."*

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional, Artículo 242; y el Decreto Nº 21376/98, en su Artículo 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el Artículo 20, numeral 6, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros de la misma;

RESOLUCIÓN S.G. Nº 0042 -

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 161/2020, SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005.

Asunción, 21 de enero de 2021.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen - D.O.C. Nº 21/2021, de fecha 15 de enero de 2021, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 92, de fecha 19 de enero de 2021, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Aprobar la Adenda al Contrato Abierto Nº 161/2020, suscripto con la EMPRESA CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 64/2019, "ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - ID. Nº 366.005, para la modificación de la CLÁUSULA 5°. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, específicamente para el CAMBIO DE MARCA y PROCEDENCIA de los ÍTEMS ADJUDICADOS, conforme con el siguiente detalle:

Ítem	Producto	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Present.	Marca	Procedencia
154	Películas de Rayos X	Sensible al verde 30 x 40	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
155	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 43	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
156	Películas de Rayos X	Sensible al verde 24 x 30	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA
157	Películas de Rayos X	Sensible al verde 35 x 35	UNIDAD	CAJA	BAI YUN	CHINA

Artículo 2º. Determinar que las demás cláusulas del contrato no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3º. Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución S.G. N° 271/2020, que amplia y rectifica la Resolución S.G. Nº 32/2019, por parte del Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

RECIBIDO 25-01-2021 DPTO. CONTRATOS Y GARANTIAS DGAF MSP y BS

Carlos A. Delgado F. Departamento de Contratos y Garantías DOC - DGAF - MSP y BS

97122

Oscar Franco Secretario de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
22 ENE. 2021 FECHA 11:13
97122/20